



Consejo

Distr. general
12 de julio de 2024
Español
Original: inglés

29º período de sesiones

Período de sesiones del Consejo, segunda parte

Kingston, 15 a 26 de julio de 2024

Tema 9 del programa

**Examen, con miras a su aprobación, de solicitudes
relativas a planes de trabajo para la exploración**

Solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto presentada por la Organización de Ciencias del Sistema de la Tierra del Ministerio de Ciencias de la Tierra del Gobierno de la India

Informe de la Comisión Jurídica y Técnica

A. Introducción

1. El 18 de enero de 2024, el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos recibió una solicitud de aprobación de un plan de trabajo para la exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en el monte submarino Afanasy Nikitin (océano Índico central), presentada por la Organización de Ciencias del Sistema de la Tierra del Ministerio de Ciencias de la Tierra del Gobierno de la India de conformidad con el Reglamento sobre Prospección y Exploración de Costras de Ferromanganeso con Alto Contenido de Cobalto en la Zona (ISBA/18/A/11, anexo).

2. También el 18 de enero de 2024, de conformidad con el artículo 22, párrafo c), el Secretario General notificó a los miembros de la Autoridad la recepción de la solicitud y distribuyó información de carácter general relativa a dicha solicitud. También en la misma fecha, el Secretario General envió una notificación a los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica e incluyó el examen de la solicitud en el programa de la Comisión para que la debatiera durante la primera parte de su 29º período de sesiones, que se iba a celebrar del 4 al 15 de marzo de 2024.



B. Examen de la solicitud

3. La Comisión examinó la solicitud durante la primera parte de su 29º período de sesiones, los días 5 y 6 y 13 de marzo de 2024, y durante su segunda parte, del 8 al 11 de julio de 2024.

4. El 7 de marzo, la Comisión Jurídica y Técnica, por conducto del Secretario General, envió preguntas al solicitante, señaló que la zona a la que se refería la solicitud estaba contenida íntegramente en la presentación de otro Estado que estaba ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y pidió al solicitante que formulara sus comentarios por escrito. El 12 de marzo, el solicitante indicó que se facilitarían las respuestas después de que se clausurara la sesión de la Comisión Jurídica y Técnica. Por consiguiente, la Comisión Jurídica y Técnica no pudo seguir evaluando la solicitud durante la primera parte de su 29º período de sesiones.

5. Al comienzo de la segunda parte de su 29º período de sesiones, la Comisión Jurídica y Técnica tomó nota de que, el 28 de mayo de 2024, el Secretario General había comunicado las respuestas del Gobierno de la India a las preguntas planteadas en el párrafo 4.

6. Además, durante sus sesiones, la Comisión Jurídica y Técnica observó que, el 17 de abril de 2024, había recibido una carta del Secretario General en la que se transmitía una nota verbal de la Misión Permanente de Sri Lanka. En la nota verbal, la Misión Permanente informó oficialmente a la Comisión Jurídica y Técnica de que la zona a la que se refería la solicitud había sido reclamada por Sri Lanka en su presentación a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y estaba pendiente de que se formularan las recomendaciones finales. La Misión Permanente solicitó que se aplazara el examen de la solicitud por parte de la Autoridad hasta que se formularan las recomendaciones finales sobre la presentación de Sri Lanka a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

C. Conclusión

7. A la vista de los hechos mencionados, las respuestas facilitadas por el solicitante, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Reglamento, y:

a) Habiendo observado que la zona objeto de la solicitud se encuentra incluida íntegramente en la presentación de Sri Lanka que está pendiente ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental;

b) Reconociendo que, de conformidad con el artículo 134 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Autoridad no tiene competencia para examinar esta solicitud hasta que se hayan resuelto todos los procesos relacionados con el establecimiento del límite exterior de la plataforma continental para esta zona;

c) Recordando que, según el criterio de incertidumbre considerable, es necesario actuar con cautela en circunstancias en las que pueda existir un riesgo de perjuicio para los intereses de otros Estados ribereños o de la comunidad internacional¹;

¹ Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Sala Especial, *Dispute concerning delimitation of the maritime boundary between Mauritius and Maldives in the Indian Ocean (Mauritius/Maldives)*, sentencia, 28 de abril de 2023, párrafos 452 y 453.

la Comisión Jurídica y Técnica no está en condiciones de examinar esta solicitud hasta que se hayan resuelto todos los procesos relacionados con el establecimiento del límite exterior de la plataforma continental para la zona en cuestión.
